En el dho año de mil seiscientos y ochenta
y siete y el de mil seiscientos y ochenta y
ocho de que procedia el atraso de este deuitto, y
consultado me sobre todo he tenido por bien ha
cer merd. a dha villa de Zehejin de remitirla
y perdonarla la tora. parte de los dhos doze
mil Rs. que refiere deue de dhos seruicios y año
de ochenta y siete o de lo que fijamte. constare
deuer del, y pa. lo demas restante conce
derla dos años de espera para que en ellos
y quatro pagas le satisfagan obligandose
a ello la villa y sus vos. mas abonados como
particulares, para que con este aliuio se alien
ten y puedan ir cumpliendo con las pagas
de su obligacion. y mando al administrador
general de la Probinçia de Tholedo, y de
mas ministros a quien en qualquier manera
tocare el cumplimto. de lo por mi vesto. den
las hordenes y despachos necesarios para que
asi se execute haciendo la obligacion refe
rida por la restante cantidad como queda
expresado sin poner en ello embaraço ni
reparo alguno solamte. en virtud de esta mi
zedula habiendose primo. tomado la raçon
de ella por los contadores del Reyno y mi
esno. y mi esno. maior de rentas de millones